

SAI 110-2020(2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED] presentada a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día once de agosto de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *El manual protocolario que utiliza el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
2. *El proceso de elección, acreditación y recibimiento de embajadores y representantes del país en el extranjero y del extranjero hacia el país.*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las nueve horas y diez minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, la suscrita Oficial de Información previno al peticionario que dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto de presentar documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor [REDACTED] las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día once de agosto de dos mil veinte, por el señor [REDACTED]*
2. *Quede a salvo el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.*

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

